

Bogotá D.C., 17 de julio de 2025

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D. E

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILSON ANTONIO JAIMES SUAREZ
CONTRA: FRIDOLE BALLEEN DUQUE – COORDINADORA GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

DERECHOS
VULNERADOS: DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA

WILSON ANTONIO JAIMES SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. me permito interponer ante el señor Juez Constitucional **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la señora **FRIDOLE BALLEEN DUQUE – COORDINADORA GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, con el propósito de obtener el amparo de los derechos constitucionales a la **A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y LA DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA**, petición que se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Inicie mi proceso de inscripción ante la plataforma SIDCA3 para concursar por méritos a la Fiscalía General de la Nación, con el código de empleo I-201-M-01-(205), número de inscripción 0106607, como asistente de fiscal IV, donde se aportaron los documentos necesarios para poder aspirar.

SEGUNDO: La prueba de conocimiento fue programada para ser presentada de forma presencial en la ciudad de porque actualmente soy militar desempeñaba mis funciones e

TERCERO: No obstante, recibí una orden de traslado obligatorio a otra ciudad, específicamente a la ciudad de _____, por razones del servicio, en la cual se puede vislumbrar un caso fortuito o fuerza mayor ajeno a mi voluntad.

CUARTO: Por este motivo solicite a la Fiscalía General de la Nación la reubicación para presentar la prueba en la ciudad de Bogotá D. C., ya que es la ciudad donde podría desplazarme en cumplimiento de funciones y deberes militares.

QUINTO: Sin embargo la entidad negó mi solicitud, donde indican que desde un principio yo acepte hacerlo en la ciudad de _____ y que bajo el acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025, no podía cambiar de ciudad, donde se puede vislumbrar el principio de legalidad de forma absoluta, pero no se tiene en cuenta el

SEXTO: Mi deseo es presentar la prueba y esto me impide participar en condiciones de igualdad en un proceso, afectado mi derecho de poder acceder a cargos públicos, al trabajo, desconociendo un caso fortuito que me impide cumplir con el requisito físico de presentación en la ciudad asignada.

II. DERECHOS VULNERADOS

De conformidad con los hechos referenciado, considero vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad material, el debido proceso administrativo y el principio de razonabilidad, el derecho al acceso a cargos públicos, principio de confianza y buena fe y principio al trabajo y al desarrollo profesional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Una de las características de la medida de amparo constitucional es su carácter residual, es decir, que procede en tanto el accionante no disponga de otros medios de defensa judicial para lograr la protección de sus derechos, de esta forma el inciso tercero del artículo 86 de la Carta Política prescribe:

“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”

Sentencia 710 de 2001. PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Doble condición

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este

principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. Magistrado ponente: Jaime Córdoba Trivio

Si bien la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 se fundamenta en el principio de legalidad, tal como lo establece el Acuerdo del concurso, esta no puede entenderse como plenamente ajustada al derecho constitucional, en la medida en que su aplicación estricta puede conllevar la vulneración de derechos fundamentales, tal como los mencionados previamente.

En efecto, el principio de legalidad no puede interpretarse de manera aislada del orden constitucional superior. La legalidad formal, entendida como el cumplimiento de normas reglamentarias, no puede convertirse en un obstáculo para el goce efectivo de derechos fundamentales. En un Estado Social de Derecho, la legalidad no se agota en la aplicación taxativa de disposiciones administrativas, sino que debe estar siempre sujeta a una interpretación conforme con la Constitución Política de Colombia y el bloque de constitucionalidad.

En este caso, la aplicación estricta de una norma reglamentaria del concurso, sin considerar las circunstancias excepcionales que rodean mi situación, particularmente un traslado militar obligatorio e imprevisible, que configura un caso fortuito, puede conducir a una afectación irrazonable y desproporcionada de mis derechos.

Así, no se está solicitando un trato privilegiado o por conveniencia personal, sino una medida razonable ante una circunstancia ajena a mi voluntad, que me impide materialmente cumplir con la presentación de la prueba en la ciudad inicialmente escogida. En consecuencia, no se vulnera el derecho a la igualdad de los demás aspirantes, como sugiere la respuesta administrativa, sino que, por el contrario, se vulnera mi propio derecho a la igualdad y a la oportunidad de participar en condiciones reales y efectivas en el proceso de selección.

PRETENSIONES

En razón a lo expuesto a lo largo de este escrito, comedidamente me permito solicitarle al Juez Constitucional:

1. Se aparen mis derechos fundamentales mencionados anteriormente.
2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación, como medida transitoria e inmediata permitir la reubicación del lugar de presentación de la prueba del concurso para Asistente de Fiscal IV en la ciudad de Bogotá D. C.

3. Se orden a la entidad implementar mecanismos flexibles para situaciones de casos fortuitos o Fuerza Mayor, cuando se presenten situaciones ajenas a la persona humana, sin vulnerar derechos fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia.

JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los hechos y derechos que fueron aquí planteados.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba los documentos que a continuación relaciono:

- Derecho de petición enviado a la página de PQRS del SIDCA3
- Respuesta Derecho de petición

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

FRIDOLE BALLEEN DUQUE – COORDINADORA GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, universidad libre – sede santuario. Dirección: Calle 37 N°. 7 – 43, Call Center: (601) 38210000 extensión 1526 – 1527, correo: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

WILSON ANTONIO JAIMES SUAREZ